



Rad. No. : 2021-00762
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO FALABELLA S.A.
Demandado : MARIA LEONOR ROMERO VERGARA
Providencia : Auto – 09/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 2021-00762

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por BANCO FALABELLA S.A. contra MARIA LEONOR ROMERO VERGARA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Alejandra Ortega Fajardo Oficial mayor, Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaña - Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA (impulso_procesal@emergiacc.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
RAMON ECHAVARRIA	MARIA ELENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66959926	181739
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9926	181739	VIGENTE	-	IMPULSO_PROCESAL@EMERGIA...

Barranquilla, junio 02 de 2022

CRISTIAN DE JESUS
CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 2021-00762
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO FALABELLA S.A.
Demandado : MARIA LEONOR ROMERO VERGARA
Providencia : Auto – 09/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Nueve, (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).-

Rad. No. : 2021-00762
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO FALABELLA S.A.
Demandado : MARIA LEONOR ROMERO VERGARA

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 26 de mayo de 2022 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, (impulso_procesal@emergiac.com) del que se comprobó que la Señora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA actúa en calidad de apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante Sra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien tiene poder para recibir según se desprende del poder allegado con la demanda.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **MARIA LEONOR ROMERO VERGARA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.



Rad. No. : 2021-00762
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO FALABELLA S.A.
Demandado : MARIA LEONOR ROMERO VERGARA
Providencia : Auto – 09/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efad217cba2e6b3dd4dddaf79e3b039b8d5f61515ca63919455aeb7032eb502**

Documento generado en 09/06/2022 10:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>